

«Jaime Parés Uge, S. A.»—CIF A-17.007.469. Expediente 415. Actividad: Blanqueo, tinte, aprestos y acabados de tejidos de poliéster, poliamida y acrílico por cuenta a terceros.

«Industria de Encajes Mecánicos, S. A.»—CIF A-08.540.015. Expediente 438. Actividad: Fabricación y venta de encajes de bolillo con destino a elaboración de tapetes, manteleros, colchas, etcétera.

«Macolvi, S. A.»—CIF A-46.092.227. Expediente 457. Actividad: Corte y comercialización de tejidos estampados y lisos de ropa hogar.

«Hilaturas Ferré, S. A.»—CIF A-03.008.836. Expediente 481. Actividad: Fabricación y venta de hilados regenerados de algodón, lana y otras fibras.

«Dessigraf, S. A.»—CIF A-46.068.580. Expediente 529. Actividad: Fabricación de moldes sobre tejido y metal para estampados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado, José Víctor Sevilla segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18916 *ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Pizarras de Quiroga, Sociedad Anónima» (CIF A-27007731).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Pizarras de Quiroga, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas en fecha 19 de abril de 1983, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el 4 de julio de 1988, de los beneficios fiscales sin plazo espe-

18917 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Alfonso Sánchez Pinilla» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, hilados y tejidos de dichas fibras, de lana y algodón y dispersión acuosa de cloruro de polivinilo, y la exportación de telas sin tejer impregnadas, telas de género de punto, ropa interior y exterior y ropa de cama, mesa y cocina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfonso Sánchez Pinilla», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, hilados y tejidos de dichas fibras, de lana y algodón y dispersión acuosa de cloruro de polivinilo, y la exportación de telas sin tejer impregnadas, telas de género de punto, ropa interior y exterior y ropa de cama, mesa y cocina, autorizado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir del 11 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfonso Sánchez Pinilla», con domicilio en carretera Coib, sin número, Alhaurín de la Torre (Málaga), y DNI 39.092.308.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18918 *ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Unicable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cableados y terminales eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cableados y terminales eléctricos autorizados por Orden ministerial de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo),

cial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 2 de junio de 1978 y que finalizarían el día 4 de julio de 1983.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de los beneficios fiscales, éstos se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en el interior de la cantera «La Ilusión», sita en Pacios de la Sierra, municipio de Quiroga (Lugo), así como el taller de elaboración de Quiroga (Lugo), según consta en el informe de la Dirección General de Minas.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Pizarras de Quiroga, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unicable, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Landaben, calle A, Pamplona (Navarra) y NIF A-31040280, en el sentido de que su norma 4.ª, referente a los efectos contables, quedará redactada como sigue:

A efectos contables se establece lo siguiente:

a) En la exportación del producto I:

Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado, cualquiera que sea su código o tipo:

75 kilogramos de la mercancía 1, y
5 kilogramos de la mercancía 2.

Por cada unidad de producto exportado, el mismo número de unidades y de sus concretas referencias de las mercancías 8, 9 y 10 que efectivamente se hayan incorporado al código o tipo de producto exportado.

A efectos de la concreción del número de unidades y específicas referencias de las mercancías 8, 9 y 10 que llevan incorporados cada código o tipo de producto exportado, la firma peticionaria presentó una relación mecanizada (por ordenador) de cada forma de cable—cableados—exportable.

b) En la exportación del producto II:

Por cada 100 kilogramos netos de producto exportado.

176 kilogramos de la mercancía 3, o, alternativamente, 176 kilogramos de la mercancía 4, o, alternativamente, 212 kilogramos de la mercancía 5, o, alternativamente, 176 kilogramos de la mercancía 6, o, alternativamente, 176 kilogramos de la mercancía 7, según la mercancía realmente utilizada en el proceso de fabricación de los terminales exportados.

c) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1, el del 7,86 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Para la mercancía 2, el del 7,86 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para las mercancías 3, 4, 6 y 7, el del 43,18 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.4.

Para la mercancía 5, el del 52,83 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2.